## **DECLARACION JURADA** DE ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL

## SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Don:			, identificado con
DNI/CE Nº	con domicilio a	ctual en:	
			, debidamente representado(a)
por:			, Registrado(a) en la Partida
Electrónica Nº	SUNARP, co	n DNI Nº	, y;
Doña:			, identificada
con DNI/CE N°	con do:	micilio en:	
•			, debidamente representado(a)
			, Registrado(a) en la
Partida Electrónica Nº _	SUNA	RP, con DNI Nº	, ante Usted
nos presentamos y decir	mos:		
Nuestro último domio			siguiente dirección:
En señal de veracidad y nuestra huella digital, a		-	ente Declaración y consignamos de
EL CO	ÓNYUGE	LA	CÓNYUGE

## IMPORTANTE

Presente.-

Decreto Supremo N°004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Art. 34 numeral 34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Art .51 numeral. 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Art. 51 numeral 51.2. En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido.